Enlace a Legislación Relacionada

# DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DE LA SEÑORA DOROTEA CAMPBELL

**DECRETO LEGISLATIVO A.N. N°. 8048**, aprobado el 08 de septiembre de 2016

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 176 del 21 de septiembre de 2016

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

## CONSIDERANDO

### I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua en su artículo 138, numeral 19, otorga la facultad Constitucional a la Asamblea Nacional de conceder pensiones de gracia a servidores distinguidos de la patria y la humanidad.

### II

Que en base a las disposiciones legales, requisitos y procedimientos establecidos en la Ley Nº. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19, del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 57 del 24 de marzo de 2011, la Portadora Cultural y Partera de Generaciones Dorotea Campbell, llena a cabalidad los requisitos legales que le hacen merecedora de esta distinción por parte del Poder Legislativo nicaragüense.

### III

Que la portadora cultural y partera de generaciones Señora Dorotea Campbell, se destacó por su invaluable labor como partera comunitaria de nuestro país, elevando la probabilidad de vida de los niños al nacer.

### IV

Que la Señora Dorotea Campbell ha contribuido al pueblo nicaragüense y específicamente al municipio de Puerto Cabezas de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte en la parte social, cultural y salud especialmente de las mujeres de la zona del Caribe de nuestro país.

## POR TANTO

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32912

En uso de sus facultades,

**HA DICTADO**

El siguiente:

# DECRETO A. N. Nº. 8048

## DECRETO DE APROBACIÓN DE PENSIÓN DE GRACIA A FAVOR DE LA SEÑORA DOROTEA CAMPBELL

**Artículo 1 Otorgamiento de pensión de gracia**
Otórguese pensión de gracia con carácter vitalicio a la Señora Dorotea Campbell, mayor de edad, casada, con Cédula de Identidad número 601-301025-0000W, como reconocimiento por los servicios prestados a la patria, la humanidad y defensora de la soberanía nacional.

**Artículo 2 Monto de la pensión de gracia**
La pensión de gracia concedida por virtud del presente Decreto Legislativo, se otorga por un monto de Cinco Mil Córdobas Netos (C$ 5,000.00) mensuales, los cuales se revalorizarán en base a disposición legal contenida en la ley de la materia.

**Artículo 3 Aplicación presupuestaria**
Para efectos del pago de la presente Pensión de Gracia, éste se efectuará con cargo al fondo de reserva creado por la Ley Nº. 175, Ley Creadora de un Fondo de Reserva para el Pago de Pensiones de Gracia, aprobada por la Asamblea Nacional el 15 de abril de 1994 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 111 del 15 de junio de ese mismo año.

**Artículo 4 Beneficios y restricciones**
Junto con la presente Pensión de Gracia se conceden los beneficios, protecciones y privilegios adicionales que se establecen en el artículo 8 de la Ley Nº. 756, Ley Reguladora de la Facultad Constitucional de la Asamblea Nacional contenida en el numeral 19, del artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 57 del 24 de marzo de 2011.

Así mismo, este beneficio no será objeto de venta, traspaso, embargo o gravamen de ninguna especie; y solo será entregado a la Señora Dorotea Campbell, o la persona que esté debidamente autorizada para ello.

**Artículo 5 Vigencia y publicación**
El presente Decreto entrará en vigencia treinta días después de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32912

la República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis. **Lic. Iris Montenegro Blandón,** Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez,** Secretaria de la Asamblea Nacional.

Fuente: http://www.leybook.com/doc/32912